

**ESTATUTOS
ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES TÉCNICOS DE AUDIOVISUALES Y ESPECTÁCULO DE
ASTURIAS**

TITULO I. FINES Y RÉGIMEN GENERAL.

CAPÍTULO I. REGIMEN GENERAL.

Artículo 1.

Con el nombre de Asociación de Profesionales Técnicos de Audiovisuales y Espectáculo de Asturias (a partir de ahora Asociación) se constituye en el concejo de Gijón / Xixón una asociación al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y normas complementarias, con capacidad jurídica y plena capacidad de obrar careciendo de ánimo de lucro.

Su constitución lo es por tiempo indefinido, pudiendo disolverse en la forma prevista al efecto en los presentes Estatutos.

Artículo 2.

La Asociación fija su domicilio social en el Hotel de Asociaciones situado en Av. Manuel Llaneza, 68, 33208 Gijón, Asturias.

Artículo 3.

La Asociación es principalmente de ámbito autonómico y serán miembros de la misma, mediante afiliación voluntaria, cuantas personas que así lo soliciten por escrito, con acatamiento a los presentes Estatutos y en virtud del procedimiento previsto y cumpliendo los requisitos en ellos recogidos.

Los presentes Estatutos serán cumplidos mediante los acuerdos que válidamente adopten la Comisión Permanente y la Asamblea General, dentro de sus competencias.

Artículo 4.

La Asociación, por su vinculación social y cultural al territorio asturiano, dedica especial atención a los aspectos culturales de la Comunidad Autónoma en el marco asturiano, y por ello:

- a) En la Asociación la Lengua Asturiana, Eonaviega y todas sus variantes son oficiales junto con el castellano a todos los efectos.
- b) La aplicación efectiva del bilingüismo se realizará en los términos que especifica el Reglamento de Régimen Interior.
- c) La Asociación se compromete a trabajar como órgano de normalización social de la llingua asturiana y la eonaviega. Para ello se regularán en el Reglamento de Régimen Interior las condiciones necesarias para la llingua asturiana y la eonaviega alcancen el mismo estatus socio- cultural que el castellano entre la sociedad asturiana.

CAPÍTULO II. FINES.

Artículo 5.

La Asociación tiene como fines básicos:

- a) Servir de interlocutor válido con la Administración y otras asociaciones en lo que a técnicos audiovisuales y del espectáculo se refiere.
- b) Difundir nuestro compromiso personal y profesional, con las Artes Escénicas, Eventos, TV y cualquier actividad vinculada con el espectáculo, entendiendo nuestra labor como una parte importante en la difusión de la cultura.
- c) Dignificar pública y profesionalmente nuestro trabajo dentro de profesiones vinculadas con el audiovisual y el espectáculo.
- d) Facilitar el intercambio y difusión de ideas e información así como mantener a los socios informados de las innovaciones en los métodos de producción, nuevas tecnologías y legislación.
- e) Mejorar las condiciones laborales de los técnicos Audiovisuales y del Espectáculo, fuera del ámbito de competencia de organizaciones sindicales.
- f) Promover la investigación, el estudio y la formación en todos los ámbitos relacionados con

- las Artes Escénicas, Eventos, TV y Espectáculo, estableciendo así un foro común de diálogo.
- g) Establecer relaciones y colaborar con todos los elementos humanos y colectivos, que participan en profesiones vinculadas con el Sector.
- h) Fomentar la igualdad laboral de las personas dentro del sector.
- i) Promover hábitos de Prevención de Riesgos Laborales y Seguridad dentro de las diferentes profesiones del sector.
- j) Ser dinamizadores de los diferentes sectores que conforman las Artes Escénicas, Eventos, TV y Espectáculo en Asturias.
- k) Colaborar con la Administración en todo lo relacionado con los fines de la Asociación.
- l) Considerando el asturiano un valor social, lograr que el mismo se desarrolle a todos los niveles dentro de la Asociación. De la misma manera, se apoyará cualquier lengua o idioma del resto de las Comunidades Autónomas.

Artículo 6.

Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades:

- a) Difundir entre sus Asociados las publicaciones o documentos elaborados por grupos de trabajo, departamentos o miembros de la Asociación nombrados a tales efectos, así como aquellas disposiciones oficiales de interés especial
- b) Proponer a los órganos competentes de la Administración sugerencias o ideas tendentes a cumplimentar los fines indicados en el Artículo 5 de los presentes Estatutos.
- c) Organizar acciones formativas, talleres, charlas y todas aquellas actividades que tengan como finalidad fomentar el perfeccionamiento profesional de sus Asociados.
- d) Auxiliar a todos los Asociados en los problemas que como profesionales del Audiovisual y Espectáculo pudieran plantearseles.
- e) Posicionarse públicamente en la defensa de sus Asociados y en todos aquellos asuntos que tengan relación con los fines de la Asociación.

TÍTULO II. DE LOS ASOCIADOS.

Artículo 7.

Los/as miembros de la Asociación pueden ser observadores o de pleno derecho.

Todo/a nuevo/a miembro de la Asociación lo es como observador, y podrá solicitar su paso a miembro de pleno derecho tras un lapso de seis meses.

Artículo 8.

Podrán ser miembros de la Asociación:

- a) Las personas físicas que tengan capacidad de obrar y no están sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio de derecho.
- b) Menores no emancipados de más de catorce años con el consentimiento, documentalmente acreditado, por sus padres o tutores legales.

Artículo 9.

Se crea una Sección Juvenil que estará formada por las personas socias menores de 30 años y los/as que hayan alcanzado la edad de 16 años.

En la Sección Juvenil podrá estar representada en la Asociación por un/a Vocal de Juventud, que siempre será mayor de edad, y miembro de la Comisión Permanente de la Asociación.

Esta Sección Juvenil tendrá autonomía funcional y organización propia para los asuntos específicamente juveniles.

CAPÍTULO I. MIEMBROS DE PLENO DERECHO.

Artículo 10.

Son derechos de todos/as los/as miembros de pleno derecho sin distinción:

- a) Utilizar en condiciones de igualdad con todas las demás personas asociadas los servicios de todo tipo que la Asociación establezca para el cumplimiento de sus fines.
- b) Ser convocados/as en tiempo y forma y asistir con voz y voto a las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, que celebre la Asociación, expresando sus opiniones

- y emitiendo sus votos libremente.
- c) Ser electores/as y elegibles para todos los cargos de los órganos directivos, que se determinarán mediante sufragio libre y secreto.
 - d) Informar y ser informados/as de las actuaciones de la Asociación y de las cuestiones que le afecten, así como conocer en todo momento la situación económica de la misma.
 - e) Formar parte de las representaciones, mesas y grupos de trabajo que puedan designarse para la gestión y defensa de los intereses de la Asociación.
 - f) Exponer, tanto por escrito como verbalmente, a los órganos directivos de la Asociación las sugerencias, iniciativas o quejas que respecto al funcionamiento de la misma estimarán procedentes.

Artículo 11.

Son deberes de todos/as los/as miembros de pleno derecho, sin distinción:

- a) Participar en la elección de representantes y dirigentes de la Asociación.
- b) Ajustar sus actuaciones y el ejercicio de sus derechos a lo dispuesto en los Estatutos, Reglamento de Régimen Interior, Normas y acuerdos corporativos.
- c) Cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos directivos de la Asociación.
- d) Contribuir al buen funcionamiento de la Asociación y al normal desarrollo de los debates y actividades internas.
- e) Satisfacer puntualmente las cuotas legítimamente acordadas.
- f) Asistir a los actos, reuniones, Asambleas Generales a las que fueran convocados.

CAPÍTULO II. MIEMBROS OBSERVADORES.

Artículo 12.

Son derechos de todos/as los/as miembros observadores, sin distinción:

- a) Utilizar en las mismas condiciones que los/as miembros de pleno derecho los servicios de todo tipo que la Asociación establezca para el cumplimiento de sus fines y disfrutar de cuantos beneficios puedan proporcionar éstos.
- b) Asistir con voz pero sin voto a las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, que celebre la Asociación, expresando sus opiniones libremente.
- c) Informar y ser informados/as de las actuaciones de la Asociación y de las cuestiones que le afecten, así como conocer en todo momento la situación económica de la misma.
- d) Formar parte de las representaciones, mesas y grupos de trabajo que puedan designarse para la gestión y defensa de los intereses de la Asociación.
- e) Exponer, tanto por escrito como verbalmente, a los órganos directivos de la Asociación las sugerencias, iniciativas o quejas que respecto al funcionamiento de la misma estimaran procedentes.

Artículo 13.

Son deberes de todos/as los/as miembros observadores sin distinción:

- a) Ajustar sus actuaciones y el ejercicio de sus derechos a lo dispuesto en los Estatutos, Reglamento de Régimen Interior, Normas y acuerdos corporativos.
- b) Cumplir los acuerdos válidamente tomados por los órganos directivos de la Asociación.
- c) Contribuir al buen funcionamiento de la Asociación y al normal desarrollo de los deberes y actividades internas.
- d) Satisfacer puntualmente las cuotas legítimamente acordadas.
- e) Asistir a los actos, reuniones, Asambleas Generales a las que fueran convocados.

CAPÍTULO III. ADMISIÓN y EXCLUSIÓN DE MIEMBROS.

Artículo 14.

El ingreso en la Asociación podrá ser solicitado por cualquier persona que tenga interés en el desarrollo de los fines de la Asociación, mediante escrito dirigido a su Presidente, el cual dará cuenta a la Comisión Permanente, aceptando o denegando la admisión.

Toda modificación de los presentes Estatutos o del Reglamento de Régimen Interior que afecte a las condiciones de entrada de nuevos/as miembros, tanto observadores como de pleno derecho, en ningún caso se aplicará a las personas cuyo ingreso haya sido solicitado antes de aprobarse dicho cambio.

Artículo 15.

1. La condición de miembro de la Asociación, tanto observador/a como de pleno derecho, se perderá:
 - a) Voluntariamente, mediante petición de baja, debiendo estar al corriente del pago de sus obligaciones económicas en el momento de la baja.
 - b) Por defunción de la persona asociada.
 - c) Por impago durante seis meses consecutivos de las cuotas o derramas
 - d) Por sanción, que será acordada por resolución motivada y votada en Asamblea General, de acuerdo con el procedimiento que se establezca en el Reglamento de Régimen Interior.
 - e) Por ausencia injustificada de la persona asociada a dos Asambleas Generales Ordinarias de forma consecutiva.

2. Quienes causen baja voluntariamente o por incumplimiento de sus obligaciones pecuniarias podrán obtener su reingreso previo pago de una cuota extraordinaria fijada por la Comisión Permanente. El Reglamento de Régimen Interior establecerá un baremo para dichas cuotas extraordinarias.

Artículo 16.

Los miembros de la Asociación podrán recibir las sanciones a que se hagan acreedores por incumplimiento doloso de sus obligaciones.

Estas sanciones podrán comprender desde la pérdida de sus derechos durante un mes como mínimo hasta la separación definitiva de la Asociación. No obstante no podrá ser separado de la misma ningún socio antes de haberse instruido expediente sancionador, en el que deberá ser oído.

Artículo 17.

La pérdida de la condición de persona asociada llevará consigo la de todos los derechos, sin excepción alguna y sin derecho a retorno de cuotas o derramas.

TÍTULO III. DE LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS.

Artículo 18.

Son órganos directivos de la Asociación:

- a) La Asamblea General.
- b) La Comisión Permanente.
- c) El/la Presidente/a, el/la Vicepresidente/a, el/la Secretario/a, el Tesorero/a y los/as Vocales que se designen.

Artículo 19.

Todos los cargos en órganos directivos serán gratuitos y se desarrollarán sin obtener retribución de ningún tipo

CAPÍTULO I. LA ASAMBLEA GENERAL.

Artículo 20.

La Asamblea General será el órgano supremo de gobierno y representación de la Asociación, residiendo en ella la máxima soberanía a todos los efectos de dirección, administración y desarrollo de la misma.

Estará formada por todos/as los/as miembros de pleno derecho, por los/as miembros observadores y por los/as miembros de la Comisión Permanente.

La Asamblea General será dirigida por la Comisión Permanente, que actuará como Mesa, siendo presidida por el/la Presidente/a de la Asociación o, en su caso, por el/la Vicepresidente/a en función de las sustituciones previstas en estos Estatutos. Como Secretario de la Mesa actuará el/la Secretario/a de la Asociación o quien legalmente le sustituya según los presentes Estatutos.

Artículo 21.

Son facultades de la Asamblea General las siguientes:

- a) Reformar los presentes Estatutos y el Reglamento de Régimen Interior.
- b) Decidir en relación con la representación, gestión y defensa de los intereses que están encomendados a la Asociación.
- c) Aprobar los programas y planes de actuación que le sean sometidos por la Comisión Permanente. En particular el Plan de Trabajo.
- d) Elegir los componentes de la Comisión Permanente de acuerdo con los presentes Estatutos y el procedimiento que al efecto se establece en el Reglamento de Régimen Interior.
- e) Recibir, conocer y aprobar, si procede, el informe de Gestión y el Informe Económico de la Comisión Permanente.
- f) Ratificar o revocar los acuerdos adoptados por la Comisión Permanente.
- g) Acordar la disolución de la Asociación.
- h) Aprobar la disposición o enajenación de bienes.
- i) Solicitar la declaración de utilidad pública de la Asociación.
- j) Aprobar la integración o federación en otras entidades de igual o superior ámbito.
- k) Decidir en cuantos asuntos se sometan a su consideración por la Comisión Permanente o por los asociados.

Artículo 22.

La Asamblea General podrá reunirse con carácter ordinario o extraordinario

Se reunirá con carácter ordinario una vez al año.

Se reunirá con carácter extraordinario siempre que lo decida el/la Presidente/a de la Asociación, lo acuerde la Comisión Permanente o lo solicite la tercera parte de los/as miembros de la asociación, con exposición de los temas a tratar.

La Asamblea General Ordinaria y la Extraordinaria se convocarán por escrito, al menos con 20 y 10 días de antelación, respectivamente. La convocatoria se acompañará del correspondiente orden del día y, en la medida de lo posible, de la documentación pertinente sobre los temas a tratar. La convocatoria será cursada por el/la Secretario/a de la Asociación.

Artículo 23.

1. Las sesiones de la Asamblea General Ordinaria contarán, al menos, con los siguientes puntos del orden del día:
 - a) Lectura y aprobación, si procede, del orden del día de la Asamblea General Ordinaria.
 - b) Lectura y aprobación, si procede, del Acta de la anterior sesión de la Asamblea General Ordinaria.
 - c) Presentación y aprobación, si procede, del Informe de Gestión y el Plan de Trabajo de la Comisión Permanente.
 - d) Presentación y aprobación, si procede, de Resoluciones.
 - e) Varios, ruegos y preguntas.
2. En todo caso, se requerirá convocatoria Extraordinaria de la Asamblea General para la adopción de decisiones:
 - a) Reforma de los presentes Estatutos y/o del Reglamento de Régimen Interior.
 - b) Elección de los componentes de la Comisión Permanente cuando dicha elección se produzca por agotamiento del mandato o por haber dimitido o cesado a sus cargos, al menos, la mitad más uno de sus miembros.
 - c) Acuerdo de disolución de la Asociación.

Artículo 24.

La Asamblea General, tanto Ordinaria como Extraordinaria, quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren la mitad más uno de los/as miembros que la integran; y en segunda convocatoria cualesquiera sean los/as asistentes, media hora después de la hora señalada para la primera y en el mismo lugar.

En ambas se requerirá que estén presentes el/la Presidente/a y el/la Secretario/a, o quienes lo sustituyan legalmente.

Artículo 25.

El/la Presidente/a dirigirá los debates y velará por el normal desarrollo de los mismos.

Artículo 26.

1. Como norma general, los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de las personas asistentes, excepto para los acuerdos siguientes:
 - a) Necesitarán la aprobación de dos tercios de las personas presentes:
 1. Modificación y/o reforma de los Estatutos.
 2. Exclusión de miembros.
 3. Disolución de la Asociación.
 - b) Precisarán la aprobación de tres quintos de las personas presentes:
 1. Modificación y/o reforma del Reglamento de Régimen Interior.
 2. Autorización para la disposición o enajenación de bienes.
 3. Petición de la declaración de utilidad pública.
2. Una vez aprobados, los acuerdos obligarán a todas las personas asociadas, incluso a los ausentes, salvo en los casos en que sean anulados o suspendidos legalmente. Para ratificar la validez de los acuerdos será necesaria la aprobación del Acta de la sesión en la que se adopten.

Artículo 27.

Las Resoluciones que se pretendan someter a aprobación ante la Asamblea General, deberán ser presentadas con 10 días de antelación a dicha Asamblea.

Las Resoluciones de Urgencia se tramitarán y tasarán según el procedimiento específico que para éstas describe el Reglamento de Régimen Interior.

CAPÍTULO II. LA COMISIÓN PERMANENTE.

Artículo 28.

La Comisión Permanente es el órgano encargado de la dirección, gobierno y administración de la Asociación en el cumplimiento y ejecución de los acuerdos de la Asamblea y de las normas contenidas en los presentes Estatutos y el Reglamento de Régimen Interior.

Artículo 29.

La Comisión Permanente estará compuesta por el/la Presidente/a, el/la Vicepresidente/a, el/la Secretario/a, el/la Tesorero/a y podrá ser ampliada hasta con dos vocales.

Los cargos durarán un año y el/la Presidente/a solo podrá presentarse a la reelección tres veces consecutivas en el mismo cargo.

Artículo 30.

Cada miembro de la Comisión Permanente tendrá un solo voto, siendo el del Presidente/a de calidad en caso de empate.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de los/as presentes.

Artículo 31.

Son funciones de la Comisión Permanente:

- a) Ejercer sin limitación ante terceros la administración patrimonial de la Asociación así como las facultades representativas de la Asociación a cuyo efecto autorizará al Presidente/a a otorgar, con plenos poderes, todos los documentos públicos o privados de cualquier clase o naturaleza que fueran necesarios para la ejecución de los acuerdos corporativos.
- b) Conocer las solicitudes de ingreso de las personas asociadas y emitir un informe en los términos expresados al efecto en los presentes Estatutos.
- c) Proponer a la Asamblea los programas de actuación y gestión corporativa, con particular atención a los Planes de Trabajo que se presenten a la Asamblea General, y realizar y dirigir los ya aprobados, dando cuenta de su cumplimiento, en particular a través del Informe de Gestión a presentar ante la Asamblea General.
- d) Adoptar acuerdos relativos al ejercicio de acciones y la interposición de recursos en interés de la Asociación, ante las jurisdicciones competentes.
- e) Proponer ante la Asamblea General la adquisición y venta de bienes inmuebles.
- f) Confeccionar y proponer a la Asamblea General la aprobación de toda clase de proyectos, iniciativas, presupuestos y liquidaciones.
- g) Tomar acuerdos en materia de cobros y pagos e inspeccionar la contabilidad.
- h) Elaborar un informe económico anual que rinda cuentas sobre la ejecución del presupuesto, que será presentado y aprobado en su caso por la Asamblea General.

- i) Delegar en el/la Presidente/a de forma expresa las facultades que considere oportunas.
- j) Suscribir los contratos de asistencia jurídica o administrativa que precisara en el régimen de funcionamiento de la Asociación.
- k) Proponer a la Asamblea General la modificación total o parcial de los Estatutos y del Reglamento de Régimen Interior de la Asociación.
- l) Proponer a la Asamblea General la constitución de mesas o grupos de trabajo.
- m) Acordar el cambio de lugar social.
- n) Autorizar expresamente al Presidente/a para el otorgamiento de poderes generales y especialmente y cuantas atribuciones no estén encomendadas a la Asamblea General.
- o) Adoptar todas aquellas determinaciones no atribuidas a la Asamblea General y que contribuyan a asegurar la eficacia de las funciones que corresponden a la Asociación.

Artículo 32.

La Comisión Permanente podrá reunirse con carácter ordinario o extraordinario. Se reunirá con carácter ordinario un mínimo de una vez al mes.

Se reunirá con carácter extraordinario siempre que lo decida el/la Presidente/a o así lo soliciten la mitad más uno de sus miembros.

Artículo 33.

La Comisión Permanente queda válidamente constituida en primera convocatoria cuando acudan la mitad más uno de los/as miembros que la integren y en segunda convocatoria siempre que estén presentes, al menos, dos miembros de la misma, media hora después de la hora señalada para la primera y en el mismo lugar.

Artículo 34.

1. Los/las miembros de la Comisión Permanente serán elegidos/as por sufragio universal directo y secreto por y entre los/las miembros de la Asociación debidamente acreditados y acreditadas presentes en el momento de la elección en la Asamblea General, de acuerdo con el siguiente sistema electoral:
 - a) Con arreglo al calendario electoral que en cada caso fije la Comisión Permanente y con carácter previo se constituirá la mesa electoral de conformidad a la forma prevista en el Reglamento de Régimen Interno de la Asociación. A partir de ese momento podrán presentarse candidaturas con especificación de los cargos a que aspira cada uno/una de sus firmantes. A las candidaturas, que podrán ser abiertas o cerradas, podrá adjuntarse un programa electoral. En cualquier caso, la presentación de candidatura deberá finalizar con una antelación mínima a diez días antes del comienzo de la elección.
 - b) Las candidaturas presentadas deberán ser enviadas con al menos siete días de antelación a la Asamblea, a los/las miembros de la Asociación. Conforme al calendario electoral elaborado, se procederá a distribuir los/las miembros de la Asociación debidamente acreditados y acreditadas presentes en el momento y en el lugar de la elección, las candidaturas y programas recibidos dentro de plazo.
 - c) En el momento de la elección, la mesa electoral distribuirá a los/as miembros de la Asociación acreditados/as y presentes, papeletas suficientes de cada candidatura presentada, con las cuales se ejercerá el derecho al voto.
 - d) Resultarán elegidos/as, en primera vuelta aquellos candidatos o candidatas que hayan obtenido la mayoría absoluta de los votos emitidos por las personas acreditadas de la Asociación, presentes en el lugar y momento de la votación.
 - e) En segunda vuelta optarán a los cargos no cubiertos los dos candidatos/as más votados, resultando elegidos o elegidas los que tengan el mayor número de votos. En caso de un nuevo empate se procederá a una tercera votación, dando previamente un turno de palabra de diez minutos a cada candidato o candidata. Si persistiese el empate se dará una hora de reflexión a los asociados o asociadas. En caso de que haya una sola candidatura y haya obtenido mayoría simple en la primera vuelta no será necesaria una segunda vuelta.
2. Cuando exista más de un candidato o candidata para cada puesto a cubrir y lo considere oportuno la mesa electoral, podrá arbitrarse por aquella un turno de intervenciones de cada uno de ellos/as para aclarar su programa y contestar a las preguntas que se les formule por los miembros de la Asamblea General. La mesa electoral limitará el tiempo de intervención, de manera que no se produzca desigualdad entre ninguna de las personas candidatas.

3. La votación será nominal, a invocación del nombre de cada persona delegado/a en voz alta por parte de la mesa electoral.
4. Acabado el proceso, la mesa electoral proclamará los/las candidatos/as electos/as.

Artículo 35.

En el caso de que la mitad más uno de los/as miembros de la Comisión Permanente dimitan o cesen de su cargo, será necesaria la inmediata renovación global de dicha Comisión Permanente a través de una Asamblea General Extraordinaria, en los términos previstos en los presentes Estatutos y el Reglamento de Régimen Interior.

Artículo 36.

Los miembros de la Comisión Permanente podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Comisión, por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas o por expiración del mandato.

CAPÍTULO II. EL/LA PRESIDENTE/A.

Artículo 37.

El/la Presidente/a de la Asociación ostentará la representación de la misma y en caso de ausencia, enfermedad, vacante o por delegación expresa, será sustituido/a con iguales funciones y facultades por el/la Vicepresidente/a.

Son sus atribuciones:

- a) Ejercer la alta dirección y gestión de la Asociación y la de sus servicios, sin perjuicio de la competencia de otros órganos de gobierno.
- b) Ejercer funciones de coordinación entre las personas asociadas y trasladar a los órganos competentes los acuerdos y peticiones aceptados.
- c) Convocar y presidir las Asambleas Generales y la Comisión Permanente.
- d) Dirigir los debates y orden de las reuniones, cuidando la ejecución de los acuerdos adoptados.
- e) Representar a la Asociación en cualquier clase de actos y contratos con terceros, así como ante las autoridades, organismos de la Administración, Tribunales, entidades públicas y privadas y personas individuales.
- f) Otorgar en nombre de la Asociación y en ejecución de los acuerdos de los órganos de gobierno toda clase de documentos públicos o privados.
- g) Autorizar las Actas de las reuniones de los órganos de Gobierno de la Asociación.
- h) Disponer con su firma, mancomunadamente con el/la Tesorero/a las cuentas sociales, así como expedir libramientos de pago en cumplimiento con las obligaciones adquiridas por la Asociación.
- i) Cuantas la Ley le confiera o la Asamblea General o la Comisión Permanente delegue o amplíe.

CAPÍTULO III. EL/LA VICEPRESIDENTE/A.

Artículo 38.

El/la Vicepresidente/a sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá sus mismas atribuciones.

CAPÍTULO IV. EL/LA SECRETARIO/A

Artículo 39.

Son atribuciones del Secretario/a:

- a) Cursar las convocatorias en tiempo y forma para las reuniones de todos los órganos de gobierno de la Asociación, levantar Acta de las mismas y velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamentos, Disposiciones, etc., haciendo las observaciones que estime necesarias con este fin y reflejándolas en las Actas, que pasará al Libro correspondiente.
- b) Custodiar los Libros de Actas y de Registro de personas asociadas, así como la documentación y el archivo de la Asociación.
- c) Extender con el visto bueno del/la Presidente/a las certificaciones que se le pidan y sean procedentes.

- d) Dirigir los servicios de Secretaría de la Asociación, despachando, tramitando y ordenando la correspondencia, ejerciendo la máxima autoridad administrativa de la Asociación y adoptando cuantas medidas laborales o administrativas sean precisas para la buena marcha de la misma.
- e) Realizar y ordenar cuantas gestiones que se requieran, que no afecten directamente al Presidente/a, para mejor cumplimiento de los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno de la Asociación ante toda clase de organismos y autoridades, entidades y personas físicas o jurídicas.
- f) Velar por el cumplimiento de la legislación en materia de protección de datos vigente.

Artículo 40.

En caso de ausencia o indisposición, el/la Secretario/a será sustituido por otro miembro de la Comisión Permanente y elegido por acuerdo entre todos sus componentes.

CAPÍTULO V. EL TESORERO/A.

Artículo 41.

Corresponde al Tesorero/a:

- a) Abrir toda clase de cuentas y depósitos en bancos, cajas de ahorros y entidades financieras, así como concertar con esas entidades contratos de servicios financieros y no financieros, previo acuerdo de la Comisión Permanente.
- b) Disponer de los fondos existentes en las cuentas y depósitos del apartado anterior, firmando mancomunadamente con el/la Presidente/a.
- c) Recaudar las cuotas o derramas de las personas asociadas y efectuar los cobros en nombre de la Asociación, dando recibo a tal efecto.
- d) Efectuar los pagos de los libramientos expedidos por el/la Presidente/a.
- e) Llevar la contabilidad, confeccionar las cuentas sociales y el proyecto de Presupuesto, custodiar los fondos y documentos contables y dar cuenta al momento cuando fuese requerido para ello por algún/a miembro de la Comisión Permanente del estado de las cuentas sociales.

CAPITULO VI. VOCALES

Artículo 42.

Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

TITULO IV. DEL RÉGIMEN ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO.

Artículo 43.

La Asociación tiene plena autonomía para la administración de sus recursos, ya sean presupuestarios o patrimoniales.

Son recursos propios de la Asociación:

- a) Las cuotas de inscripción, readmisión, periódicas o de cualquiera otra índole. Su importe y características serán señalados por la Asamblea General y serán revisadas con carácter anual.
- b) Los repartos, derramas o similares, reglamentariamente aprobados.
- c) Los productos y rentas de sus bienes, intereses, cuentas bancarias y demás productos financieros.
- d) Las donaciones, subvenciones, aportaciones y premios que pudiera recibir.
- e) Los rendimientos que, legal y reglamentariamente, puedan generar las actividades propias de la Asociación.
- f) Cualquier otro recurso legítimo que se pudiera obtener.

Artículo 44.

Las personas asociadas están obligadas a abonar puntualmente las cuotas y demás derramas legalmente acordadas de conformidad al procedimiento previsto por los presentes Estatutos y el Reglamento de Régimen Interior.

5

La determinación de cuotas o derramas extraordinarias, al margen de los presupuestos ordinarios corresponde a la Asamblea General.

Artículo 45.

La Asociación llevará una contabilidad que le permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, así como de las actividades realizadas.

La contabilidad se llevará de conformidad con la normativa que le resulte de aplicación.

La Asociación dispondrá, además de los libros de contabilidad, de una relación actualizada de asociados, del inventario de sus bienes y de libro de las actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación

Artículo 46.

Los beneficios obtenidos por las asociaciones derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse, exclusivamente, al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquellos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

Artículo 47.

El funcionamiento económico de la Asociación se regulará y ajustará anualmente mediante el oportuno presupuesto ordinario de ingresos y gastos, presentado por la Comisión Permanente y sometido a la aprobación de la Asamblea General.

Para la modificación del presupuesto será preciso seguir las disposiciones establecidas en el Reglamento de Régimen Interior.

El Reglamento de Régimen Interior detallará la regulación del funcionamiento y ciclo presupuestario de la Asociación.

Artículo 48.

Los ejercicios económicos coincidirán con el año natural.

Artículo 49.

Todos los gastos y pagos deberán autorizarse por el/la Presidente/a de la Asociación o por quien éste delegue.

TÍTULO V. DISOLUCIÓN.

Artículo 50.

La disolución de la Asociación se producirá en los supuestos de:

- a) Que el número de personas asociadas, por su exigüidad, no permita el cumplimiento de los fines de la Asociación.
- b) Por desaparecer los motivos u objetivos que provocaron su constitución.
- c) Por adhesión o integración en otra Asociación de igual ámbito.

Artículo 51.

La disolución será decidida en Asamblea General Extraordinaria convocada a tal efecto, con el voto favorable de dos tercios de los asistentes a la misma.

En dicha Asamblea se resolverá la liquidación del fondo existente y la posible donación a una o varias entidades benéficas, asistenciales o del mismo ámbito de actuación que la Asociación.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Disposición Adicional Única.

El Reglamento de Régimen Interior desarrollará, de acuerdo con lo dispuesto en los presentes Estatutos, el régimen de funcionamiento de la Asociación.

Dicho Reglamento incluirá, entre otras disposiciones, una regulación del procedimiento para la elección de los diferentes cargos de la asociación.